Bogotá D.C., 19 de octubre de 2026

Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC
Ciudad

Ref.: Comentarios al proyecto de regulación *"Por el cual se adoptan medidas para promover el pluralismo y la imparcialidad informativos en el servicio público de televisión, se modifica la Resolución CRC 5050 de 2026 y se dictan otras disposiciones*."

Apreciados señores:

En mi condición de representante legal de la sociedad **RCN TELEVISIÓN S.A.** atentamente remito los siguientes comentarios al proyecto de la referencia:

1. En primer lugar, aunque diferimos en el planteamiento de las cinco cuestiones que fueron materia del análisis regulatorio, compartimos las consideraciones expuestas en los considerandos del proyecto, así:

 La evaluación de cada situación y sus alternativas permitió determinar que la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativa, en las actuales condiciones jurídicas, regulatorias, sectoriales y de opinión pública, no requería de medidas regulatorias que significaran cargas para los operadores. Se constató también que cualquier acción en pro del objeto del proyecto debía concebirse en completa alienación con la garantía a los derechos constitucionales a la libre expresión y las libertades de información, prensa e imprenta.

2. En cuanto a los tres ejes de trabajo y solución para atender las situaciones perfiladas, para efectos de las actividades que al respecto llegue a desarrollar la CRC, una vez más expresamos que, el pluralismo y la imparcialidad informativos, en cuanto involucran el ejercicio de derechos fundamentales, deben ser protegidos ex post mediante mecanismos efectivos y garantistas.

3. En aras de la realización del principio de simplificación normativa, no es necesaria la sección 6 que se pretende adicionar al Capítulo 1 del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Las actividades de elaboración y publicación de información sobre promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos, a las cuales se refiere el proyecto de artículo 15.1.6.1, pueden ser realizadas por la CRC sin necesidad de que se expida una norma regulatoria. Ahora bien, en cuanto a la categoría *Pluralismo interno en la emisión audiovisual* descrita en el mencionado proyecto de artículo, insistimos que es impertinente, pues, los contenidos que emite la sociedad que represento son pluralistas en un sentido amplio teniendo en cuenta el carácter generalista de su programación.

4. Respecto del proyecto de artículo 15.1.6.2 consideramos que el fortalecimiento de la autorregulación y la autonomía editorial de los operadores son cuestiones de sus exclusivo resorte y resulta innecesario que la CRC desgaste sus recursos en la elaboración de "*instrumentos de buenas prácticas de pluralismo e imparcialidad informativos*".

RCN TELEVISIÓN S.A. NIT 830.029.703-7
Avenida de las Américas No. 65-82
Teléfono: (+571) 426 92 92

5. En cuanto al proyecto de artículo 15.1.6.3, valga el mismo comentario planteado en el numeral 3 en cuanto a que no es necesario, pues la CRC puede realizar esas actividades de articulación y armonización institucional sin que se requiera una norma que la faculte para tal efecto.

Finalmente reiteramos lo expresado en múltiples oportunidades en sentido de que las cuestiones que preocupan a la CRC en la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos no se derivan de la conducta de los operadores de televisión sino en un complejo entorno comunicacional dominado por las redes sociales. Frente al desbordado efecto de estas plataformas se requiere el diseño y aplicación de una política pública, efecto para el cual la CRC carece de competencia.

Atentamente,

Juan Fernando Ujueta López
Representante Legal
RCN TELEVISIÓN S.A.